

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE INDUSTRIAS DE ACABADOS DE
SUPERFICIES**

=====

I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO DOMICILIO Y OBJETIVOS.

Artículo 1.- La ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS DE ACABADOS DE SUPERFICES, denominada en adelante con las siglas AIAS, tiene como objeto coordinar la acción de las empresas y profesionales que tienen su actividad en el sector que indica su denominación, para la defensa de sus intereses.

Artículo 2.- El ámbito de AIAS es el Estado Español.

Artículo 3.- Su duración es ilimitada.

Artículo 4.- El domicilio de AIAS es calle Viladomat, número 174, de Barcelona y podrá ser cambiado por decisión de la Asamblea General.

Artículo 5.- AIAS tratará de optimizar sus actuaciones mediante acuerdos ó convenios con todos los agentes vinculados al sector, Organizaciones Empresariales, Universidades, Asociaciones, Empresas Privadas, Empresas Públicas, etc., todo ello a fin de lograr el objetivo primordial propuesto en el artículo 1 y mejor cumplir los objetivos que a continuación se señalan y que AIAS asume como propios y justificadores de su misma existencia.

a) Dotar al empresario asociado de un instrumento válido a fin de poder participar en la elaboración de la política general, en los aspectos industrial y laboral, económico, fiscal, mercantil, social y cultural, convirtiéndose en un interlocutor válido respecto a los órganos de decisión política, económica y social y contribuyendo así a la consecución de un mayor equilibrio social y económico.

b) Asegurar el diálogo permanente y constructivo con las distintas agrupaciones de trabajadores a fin de alcanzar una fecunda convivencia en el seno de la empresa y de la sociedad.

c) Partiendo de la independencia de AIAS respecto a cualquier grupo político, asegurar la presencia constante de AIAS en los medios de comunicación social a fin de lograr una correcta formación de la opinión pública, en relación con el papel que la empresa desempeña en la sociedad.

d) Cualquier otro de interés que la evolución de las circunstancias y de las inquietudes de los miembros de AIAS hagan aconsejable incorporar y, asimismo, cuantos otros acuerde la Asamblea General.

Artículo 6.- AIAS no tendrá fines lucrativos.

Artículo 7.- Para conseguir los objetivos enumerados en los artículos anteriores, AIAS organizará los servicios necesarios y utilizará los medios de acción idóneos.

Artículo 8.- Para la mejor consecución de sus fines podrá AIAS adherirse a las organizaciones de ámbito superior, nacional o internacional, que su Junta considere conveniente.

II. DE LA CONDICIÓN DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 9.- Podrán ser socios de AIAS:

- a) Todas las empresas, empresarios y profesionales que desarrollen su actividad dentro del sector.
- b) Otras entidades relacionadas con el sector y que sean admitidas por la Asamblea General.
- c) Podrán ser socios honorarios personas designadas como tales por AIAS mediante acuerdo adoptado en Asamblea General y a propuesta del Comité Ejecutivo, en reconocimiento de los señalados servicios que hayan prestado a la entidad, pudiendo ser dispensados del pago de la cuota.

Artículo 10.- Son deberes de los socios:

- a) Aceptar y cumplir lo previsto en los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados válidamente por los Órganos de Gobierno de AIAS.
- b) Cooperar en su ámbito de influencia a la realización de los fines de AIAS.
- c) Satisfacer las cuotas ordinarias establecidas en cada momento, así como las extraordinarias que puedan ser aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 11.- La condición de socio se perderá por algunas de las causas siguientes:

- a) Solicitud por escrito del interesado.
- b) Falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, una vez haya transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la situación de descubierto.
- c) Por la decisión de la Junta cuando, sometida a posterior ratificación por la Asamblea General, la actuación del socio vaya en detrimento del prestigio de AIAS o pueda entorpecer el cumplimiento de sus fines.

III. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE AIAS.

Artículo 12.- Los Órganos de Gobierno de AIAS serán:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta.
- c) La Presidencia.
- d) El Comité Ejecutivo

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 13.- La Asamblea General, legalmente constituida, es el Organismo Supremo de AIAS, siendo sus funciones esenciales las de participar en la formulación de su ideario, estudiar las directrices de la misma, elevando sus propuestas y sugerencias que aconsejen los planteamientos coyunturales a las organizaciones de mayor rango a que esté afiliada, así como a los Organismos de la Administración del Estado y al Parlamento, aprobar propuestas, elegir el Presidente y la Junta, aprobar la gestión, presupuesto y cuentas sometidas por la Junta. El presidente de AIAS lo será a su vez, de la Junta y del Comité Ejecutivo.

Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá una vez al año con carácter ordinario. Podrá asimismo, reunirse con carácter extraordinario a petición de un tercio de los miembros de la Junta, a petición de un 30% de los asociados, ó a petición de su Presidente. La reunión, ordinaria ó extraordinaria, deberá ser convocada por escrito dirigido a los asociados, siendo necesario que la convocatoria se haga, al menos, con quince días de anticipación. En la convocatoria figurará lugar, fecha, hora y Orden del Día.

Artículo 15.- Cada socio tendrá derecho a un voto.

Artículo 16.- La representación del socio estará personificada por el Presidente de la Empresa, el Propietario, el Gerente o Consejero Delegado, el cual podrá ser sustituido por quien designe dicha empresa, siempre y cuando pertenezca a la misma y previa notificación a la Junta de AIAS.

Artículo 17.- Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General serán obligatorios para todos los socios, incluso para los no asistentes, para los que se abstuvieron de votar y para los que votaron en contra de lo acordado.

Artículo 18.- Para la existencia de quórum se exigirá, en primera convocatoria, la asistencia o representación de los dos tercios de los asociados y en segunda convocatoria, el quórum existirá cualquiera que sea el número de sus asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria mediará, al menos, media hora.

Artículo 19.- La Asamblea General de AIAS adoptará sus decisiones por votación secreta de sus miembros presentes o representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo la modificación de Estatutos que se hará por mayoría calificada de los dos tercios. Para acordar la disolución de la Asociación también se necesitará una mayoría calificada de los dos tercios.

JUNTA.

Artículo 20.- La Junta será elegida por la Asamblea General, por votación libre, tendrá un mínimo de siete miembros y un máximo de 25. Estará constituida por el Presidente, Vicepresidentes, Secretario y vocales.

La Junta tendrá como función asesorar, proponer y sugerir las acciones que crea oportunas al Comité Ejecutivo. Se reunirá como mínimo cada 2 meses y a propuesta del presidente de la misma.

La renovación de la Junta se efectuará cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros por el mismo tiempo mencionado.

La Junta determinará la fecha de las elecciones. En la convocatoria constará el plazo de presentación de candidaturas a la Secretaría, que no podrá ser inferior a 15 días ni superior a 30 días. La Secretaría enviará copia de las candidaturas a todos los socios, diez días antes de la fecha de las elecciones.

La elección del Presidente de la Entidad se efectuará en primera votación. En segunda votación se procederá a la elección de los vocales.

Asimismo, podrán asistir como invitados, a las reuniones de La Junta, aquellas personas ó entidades que La Junta y/o el Comité Ejecutivo estimen oportuno.

PRESIDENCIA

Artículo 21.- Compete al Presidente:

a) Presidir y dirigir los debates, el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, Junta y el Comité Ejecutivo.

b) Representar legalmente a AIAS en cuantos actos y relaciones de todo orden y jurisdicción en los que aquella hubiese de intervenir, delante de Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, pudiendo otorgar, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, los poderes necesarios de representación ante entidades financieras y de crédito a favor de procuradores y abogados que se encarguen de instar, mantener y desistir de las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes asociativos y profesionales.

c) Delegar, con carácter accidental, todas ó algunas de sus funciones en los Vicepresidentes.

- d) Ordenar y autorizar los pagos.
- e) Conformar con su firma las Actas de las reuniones de los Organos de la Entidad.
- f) Dirigir las actuaciones del Secretario Ejecutivo.
- g) Convocar las reuniones de la Asamblea General, Junta y Comité Ejecutivo.
- h) Nombrar y destituir los miembros del Comité Ejecutivo y sus cargos.
- i) Ampliar provisionalmente la Junta con nuevos miembros hasta el límite estatutario, pendiente de ratificación por la Asamblea General.
- j) Nombramiento de personas representativas de AIAS que tengan que formar parte de otras entidades u organismos.
- k) Las que puedan ser delegadas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 22.- Los vicepresidentes 1º 2º y 3º y en éste orden, tienen como función sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante ó enfermedad.

Artículo 23.- Corresponde a los vocales colaborar en las comisiones.

COMITE EJECUTIVO.

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente de AIAS, Vicepresidentes, vocales designados por el propio Presidente y el Secretario Ejecutivo quien ejercerá sus funciones con voz pero sin voto.
El Comité Ejecutivo se reunirá cómo mínimo cada quince días.

Artículo 25.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) La gestión de los intereses de la Entidad.
- b) Redactar la memoria anual.
- c) Preparar la liquidación de balance y presupuesto del ejercicio anterior.
- d) Redactar el proyecto del presupuesto anual.
- e) Proponer las cuotas y derramas ordinarias y extraordinarias.
- F) Adoptar los acuerdos relacionados con la interpretación de toda clase de recursos delante cualquier organismo y jurisdicción.

g)Nombrar y separar a los empleados de AIAS así como establecer sus emolumentos.

h)Adoptar acuerdos referentes a la afiliación ó incorporación de AIAS a otros organismos.

i)Reclamar las cuotas pendientes de pago.

j)Resolver provisionalmente cualquier asunto no previsto en los Estatutos.

IV. REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 26.- Los recursos económicos de AIAS estarán constituidos por:

a)Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.

b)Los frutos, rentas y productos e intereses derivados de los bienes cuya titularidad corresponda a AIAS, así como todos aquellos que hayan sido producidos como consecuencia de cualquier actividad legítima de AIAS.

c)Las donaciones y legados que pueda percibir.

d)Cualquier otro, no previsto en los apartados anteriores, permitido por las leyes.

Artículo 27.- Las cuotas se harán efectivas por trimestres anticipados.

Artículo 28.- En el caso de que AIAS fuese disuelta, se procederá a la liquidación de su patrimonio, repartiendo las cantidades que pudiesen restar, una vez satisfechas todas las obligaciones pendientes, entre los socios existentes en este momento y proporcionalmente a las cantidades que hubiesen aportado a AIAS desde su incorporación a la misma.



GENERALITAT DE CATALUNYA

DEPARTAMENT DE TREBALL
CENTRE DE MEDIACIÓ
ARBITRATGE I CONCILIACIÓ



DIPÒSIT Núm: 08/ 69-C

JOSEP ANTONI DE HARO I CORNET

ENCARREGAT DE L'OFICI

NA DE DIPÒSIT D'ESTATUTS DEL C.M.A.C. DE BARCELONA.

CERTIFICO:

1 .- Que amb data 21 de Octubre de 1982
i a les 12 hores, foren dipositats en aquesta Oficina, d'acord amb el
que disposa la Llei 19/1977, de 1 d'abril, l'acta de Constitució i els Esta
tuts de l'organització denominada:

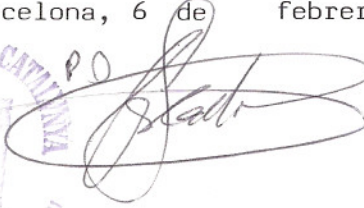
"ASOCIACION DE INDUSTRIAS DE ACABADOS DE SUPERFICIES"

2 .- Que en el termini que preveu l'article tercer de la Llei 19/1977,
de 1 d'abril, no s'han formulat al·legacions pels possibles interessats,
d'acord amb el que preveu l'article quart del Reial Decret 873/1977, de 22
d'abril.

5 .- Que aquesta Oficina no té constància de que s'hagi instat declara
ció de no ser conformes els esmentats Estatuts.

El que es fa constar als efectes que preveu l'article tercer de la Llei
19/1977, de 1 d'abril, amb relació a l'adquisició de personalitat jurídica i
plena capacitat d'actuació.

Barcelona, 6 de febrer de 1986






MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

SUBDIRECCION
GENERAL DE
PROGRAMACIÓN Y
ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA.

Pío Baroja, 6 Hoja n.º
28071
MADRID

Teléfono: 409 09 41

91 363 1800

15 JUL 1999
SALIDA 3753

Fecha: Madrid, 7 de Julio de 1.999

Ref. : UM/mr

Asunto: Expte. núm.: 3.213

Adjunto le remito copia sellada de la documentación referente a la modificación de Estatutos de la Entidad denominada: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS DE ACABADOS DE SUPERFICIES, cuyo depósito fué solicitado el día 19 de Mayo de 1.999.

LA SUBDIRECTORA GENERAL

[Firma manuscrita]
M^{ra} ANTONIA DIEGO REVUELTA



D^a. ELVIRA MARTÍN ABAD
C/ Viladomat, 174.-
08015 BARCELONA.

A I A S
ENTRADA N.º
20 JUL 1999
SALIDA N.º